

Sistema de Posgrado

Facultad de Jurisprudencia

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

IV PROMOCIÓN

**TRABAJO DE TITULACION EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

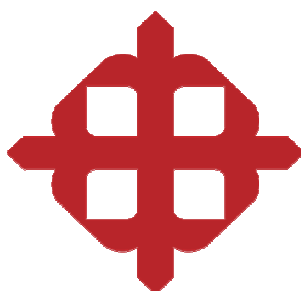
TEMA:

**MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS
Y LAS FORMAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DE
LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO
ECUATORIANO.**

Autor: maestrante

CHRIS ELIZABETH PONCE ACUÑA

2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

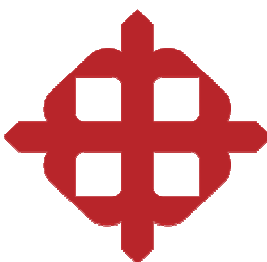
Yo, Ab. Chris Elizabeth Ponce Acuña

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Mecanismos de cumplimiento de las sentencias y las formas de Reparación Integral dentro de las Acciones de Protección en el contexto ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 1 días del mes de julio del año 2016

EL AUTOR:

Ab. Chris Elizabeth Ponce Acuna



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Chris Elizabeth Ponce Acuna

DECLARO QUE:

El examen complejo “**Mecanismos de cumplimiento de las sentencias y las formas de Reparación Integral dentro de las Acciones de Protección en el contexto ecuatoriano.**”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 1 días del mes de julio del año 2016

EL AUTOR

Ab. Chris Elizabeth Ponce Acuna

AGRADECIMIENTO

 Mi agradecimiento a Dios, a la Vida, a mi Familia.
 A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, a los Maestros, a los
 Compañeros de clase, a los Compañeros del trabajo, a los Amigos.
Todos en algún momento tuvieron participación importante en la obtención de
este logro.

DEDICATORIA

A Fabián, mi compañero de vida,
quien con su amor y apoyo continuo
me ha motivado para seguir superándome profesionalmente;

A Eduardo y Kristofer, mis hijos,
por sacrificar el tiempo que era de ellos,
son mi inspiración constante; y,

A mis queridos padres
que son mi ejemplo y mi soporte de vida.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
CAPITULO I	
INTRODUCCIÓN	
El problema.....	1
Objetivos.....	2
Breve descripción conceptual.....	3
CAPITULO II	
DESARROLLO	
Planteamiento del problema.....	5
Descripción del objeto de estudio.....	6
Formulación del problema.....	7
Variables y Preguntas complementarias.....	8
Fundamentación teórica.....	9
Naturaleza jurídica de la acción de protección.....	10
La sentencia en la garantía jurisdiccional de acción de protección.....	11
Mecanismos de cumplimiento de la sentencia en la acción de protección en el contexto ecuatoriano.....	12
Las formas de reparación integral dentro de las acciones de protección en el contexto ecuatoriano.....	16
Metodología y Modalidad.....	23
Población y muestra.....	23
Métodos de investigación.....	23
Procedimiento.....	24
CAPITULO III	
CONCLUSIONES	
RESPUESTAS: Base de Datos.....	25
Análisis de resultados.....	26
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	48
ANEXOS	

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Población y muestra.....	23
CUADRO 2: Pregunta 1 de encuesta 1.....	26
CUADRO 3: Pregunta 2 de encuesta 1.....	27
CUADRO 4: Pregunta 3 de encuesta 1.....	28
CUADRO 5: Pregunta 4 de encuesta 1.....	29
CUADRO 6: Pregunta 5 de encuesta 1.....	30
CUADRO 7: Pregunta 6 de encuesta 1.....	31
CUADRO 8: Pregunta 7 de encuesta 1.....	32
CUADRO 9: Pregunta 8 de encuesta 1.....	33
CUADRO 10: Pregunta 9 de encuesta 1.....	34
CUADRO 11: Pregunta 1 de encuesta 2.....	35
CUADRO 12: Pregunta 2 de encuesta 2.....	36
CUADRO 13: Pregunta 3 de encuesta 2.....	37
CUADRO 14: Pregunta 4 de encuesta 2.....	38
CUADRO 15: Pregunta 5 de encuesta 2.....	39
CUADRO16: Pregunta 6 de encuesta 2.....	40
CUADRO 17: Pregunta 7 de encuesta 2.....	41
CUADRO 18: Pregunta 8 de encuesta 2.....	42
CUADRO 19: Pregunta 9 de encuesta 2.....	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: Pregunta 1 de encuesta 1.....	26
GRÁFICO 2: Pregunta 2 de encuesta 1.....	27
GRÁFICO 3: Pregunta 3 de encuesta 1.....	28
GRÁFICO 4: Pregunta 4 de encuesta 1.....	29
GRÁFICO 5: Pregunta 5 de encuesta 1.....	30
GRÁFICO 6: Pregunta 6 de encuesta 1.....	31
GRÁFICO 7: Pregunta 7 de encuesta 1.....	32
GRÁFICO 8: Pregunta 8 de encuesta 1.....	33
GRÁFICO 9: Pregunta 9 de encuesta 1.....	34
GRÁFICO 10: Pregunta 1 de encuesta 2.....	35
GRÁFICO 11: Pregunta 2 de encuesta 2.....	36
GRÁFICO 12: Pregunta 3 de encuesta 2.....	37
GRÁFICO 13: Pregunta 4 de encuesta 2.....	38
GRÁFICO 14: Pregunta 5 de encuesta 2.....	39
GRÁFICO 15: Pregunta 6 de encuesta 2.....	40
GRÁFICO 16: Pregunta 7 de encuesta 2.....	41
GRÁFICO 17: Pregunta 8 de encuesta 2.....	42
GRÁFICO 18: Pregunta 9 de encuesta 2.....	43

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

Las Garantías Jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República, vigente desde el año 2008, tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, entre éstas garantías tenemos a la Acción de Protección, cuyo objeto es la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

La Acción de Protección, es el mecanismo de la jurisdicción para poner en conocimiento un acto u omisión de autoridad no judicial que vulnere un derecho garantizado en la Constitución, sus características estriban en la sencillez, rapidez e informalidad, ya que no requiere firma de abogado para la presentación, ni para la apelación; es una acción cautelar y directa, que da origen a un procedimiento de urgencia, que persigue la adopción de medidas necesarias para impedir o remediar un daño y otorgar la debida protección. Ante aquello, el Dr. Luis Cueva Carrión (2010) ha expresado que: “(...) la protección directa y eficaz, significa que debe concretarse en forma práctica y descender en el auxilio de las personas en forma derecha, con certeza, con seguridad y con prontitud” (p.127). En ese contexto, aparece un problema, toda vez que las sentencias constitucionales son para ser cumplidas en forma directa y eficaz, debemos establecer en qué momento se puede considerar ejecutada la misma, para lo cual estudiaremos los mecanismos de cumplimiento, y el concepto así como las formas de reparación integral que se emplean en los fallos en nuestro país.

En la realidad constitucional ecuatoriana, existen las sentencias constitucionales emanadas por el máximo Órgano de Justicia Constitucional (Corte Constitucional) y las que son dictadas por jueces de la justicia ordinaria, encontrando entre éstas últimas, las de la *Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección de Derechos*. Pese a la existencia de normas claras enmarcadas en la Constitución y en la normativa legal, en las que a primera vista decretan que las

sentencias constitucionales son de inmediato y obligatorio cumplimiento, es notable la ausencia del principio “*restitutio in integrum*” en los fallos de las acciones de protección del Ecuador, es decir, que existe un alto índice de incumplimiento de los mismos.

Ante esto, la escasa tipificación de normas expresas que tutelen el proceso de ejecución de las sentencias de Garantías Jurisdiccionales representa uno de los factores de incumplimiento, a la hora de obedecer el fallo, lo que sobreviene de la corriente del positivismo que vienen acarreado tanto los administradores de justicia, así como los sujetos obligados en el cumplimiento, quienes deben sin ningún otro razonamiento atenerse a las disposiciones normativas que se invoquen en la sentencia constitucional; con este antecedente, el abordaje del tema de las formas de reparación integral se torna de vital interés, desde una perspectiva tanto normativa como doctrinaria, con el fin de ejemplificar, cómo las juezas y jueces constitucionales del Ecuador deben aplicar las medidas de reparación integral en el ámbito nacional, bajo la incidencia de las medidas aplicadas en el ámbito internacional.

OBJETIVOS

Objetivo General

1. Determinar si los jueces emplean mecanismos para el cumplimiento de sentencias y aplican formas de reparación integral dentro de las mismas en las acciones de protección en el contexto ecuatoriano.

Objetivos Específicos

1. Establecer los mecanismos que se aplican en la ejecución de las sentencias de acciones de protección en el Ecuador.
2. Identificar el sistema de reparación integral a los justiciables en las acciones de protección en el Ecuador.
3. Analizar la eficacia en el resarcimiento de los derechos vulnerados a través de los fallos en las acciones de protección.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Tanto en el contexto internacional, como en el marco nacional, el cumplimiento de las sentencias emanadas de una acción constitucional, se constituye en todo un reto, bajo la premisa de que toda sentencia constitucional es para ser cumplida, en tanto, es necesario estimar el grado de obligatoriedad que se les ha otorgado a éstas y el rol que debe asumir el juez que falla respecto a derechos constitucionales. Para determinar su cumplimiento, debemos advertir el momento en el que se puede considerar concluida una sentencia de Garantía Jurisdiccional, para lo cual se diferenciará el concepto de reparación integral y los mecanismos que se emplean para el cumplimiento de tales fallos, analizando los parámetros que ha adoptado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la legislación ecuatoriana.

Cabe enfatizar que en el curso del proceso de ésta garantía jurisdiccional, como es la acción de protección de derechos, corresponde a los administradores de justicia emplear todos los mecanismos necesarios para el efectivo cumplimiento de las sentencias dictadas; al respecto autores como Miguel Carbonell y Ramiro Ávila Santamaría (citados por Guastini ,1999) hablan de una nueva realidad en la que “se desempeña el rol de los jueces en materia constitucional”, citando ejemplos emblemáticos como el del juez Earl Warren en Estados Unidos de Norteamérica, quien a través de sus sentencias propendió hacia la materialización de los derechos de las personas” (p.446); empero, ésta obligación se prolonga a todas las personas inmersas en las causas. Es decir, se faculta ampliamente a los jueces a implementar las medidas que creyeren oportunas para el cumplimiento de los fallos, aun sin un procedimiento expreso, observando el medio más idóneo de acuerdo a las características del caso y, a la decisum acogida en la sentencia.

Es así que la doctrina, o a decir de Nino (2005), “(...) el incumplimiento de las sentencias declarativas de vulneraciones de derechos, conllevaría a una especie de escepticismo, donde los derechos humanos consagrados en la Constitución son falsas promesas que no tienen utilidad alguna” (p.7); y, por su lado, la Corte Constitucional, teniendo como objeto la tutela de los derechos

constitucionales frente a los dictámenes constitucionales, encuentra en el numeral 9 del artículo 436 de la actual Constitución, la potestad de hacer cumplirlos; en tanto, la normativa legal, por citar el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, coadyuva prescribiendo que las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento.

Entonces, a partir de aquello, el juez que dicte la sentencia tiene la obligación de hacer cumplir la misma, y, es por esa razón que la figura de la reparación integral, a decir de nuestra normativa legal y constitucional vigente, se ajusta a los mecanismos para asegurar una correcta obediencia de las sentencias constitucionales de acción de protección; ya que el derecho a obtener reparaciones emana de la obligación que tienen todos los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos.

CAPÍTULO II DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

ANTECEDENTES

Para profundizar en el tema de estudio, debemos previamente dar un repaso en la historia de los derechos de las personas, y de las garantías constitucionales que los tutelan; al respecto, en la doctrina encontramos varias definiciones, Cabanellas (2009) establece que: “(...)es un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen” (p.171); Ossorio (1981) contempla que: “(...)son las que ofrece la Constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como a los de índole pública” (p.332); Carbonell (2009) manifiesta que: “(...)en un estricto sentido técnico-jurídico, se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política” (p.668); y, finalmente, en el artículo “Progresividad de las Garantías Constitucionales en la Constitución de Montecristi”, Guaranda (2013) las define de la siguiente manera:

(...) son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de garantías que la Constitución establezca. Tomado de: <http://www.inredh.org/index.php?view=article&catid=29:boletines&id=133:progresividad-de> (2013-10-31)

. De lo expuesto, entendemos que la garantía constitucional es el instrumento para la defensa del derecho; nuestro ordenamiento jurídico contempla la “acción de protección de derechos” para la protección de los mismos; no

obstante, es en la fase de ejecución de lo dictaminado en las sentencias; donde se contemplan los mecanismos que se emplean para lograr su cumplimiento. Es así que de esta manera los jueces constitucionales, se convierten en agentes garantistas de derechos y en caso de vulneración de los mismos, responsables de su reparación.

De tal modo, que para aclarar el concepto de reparación integral, citamos a Valdivieso (2012), quien define a la reparación integral del siguiente modo:

(...)Consiste la reparación integral, que comprende las acciones orientadas a la restitución, esto es, que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito; la indemnización, que compensa los perjuicios causados por el mismo; la rehabilitación, tendiente a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito; la satisfacción o compensación moral, que busca restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. (pp.507 - 508).

En el Ecuador, sobre el derecho a la reparación integral existe en la Constitución de la República del Ecuador; una amplia percepción en el numeral 9 del artículo 11; numeral 3 del artículo 57; artículos 78, 80, 86, numeral 3; y los artículos 88 y 89. Del mismo modo, encontramos su apoyo en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18 y 19. Pese a que *per se*, nuestro país ha regulado los conceptos de la reparación integral en un extenso reconocimiento del mismo, no coexisten postulados metodológicos para implementarla adecuadamente ante las sentencias constitucionales.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACION

El objeto de la presente investigación es examinar los mecanismos a los que recurren los administradores de justicia cuando fallan sobre la vulneración de un derecho, a fin de que los agentes obligados a su cumplimiento, puedan evitar que se vulnere o de ser el caso resarcir o reparar integralmente los derechos

constitucionales que hubieren sido transgredidos. Para esto, debemos considerar que la sentencia muestra una doble faceta, de formación y ejecución; en la creación, el juez tras el análisis de un caso concreto, sin deslindarse de la naturaleza casuística del problema puesto a su conocimiento, debe aplicar enunciados prescriptivos, pues es la coherencia y pertinencia de su sentencia lo que permitirá una tutela integral de los derechos de las personas. En aquel sentido, en la fase de ejecución, el juez dotado de herramientas hermenéuticas y mecanismos por medio de los cuales debe vigilar que lo dispuesto se acate a cabalidad se convierten en agente garantista de derechos y en caso de vulneración de los mismos, garante de su reparación.

Se puede colegir entonces, que el cumplimiento cabal de las sentencias de acción de protección, se enfocan en que se haya reparado integralmente el derecho transgredido, es decir, el proceso únicamente concluye con la reparación integral de los derechos vulnerados; y en este contexto, mientras no se ejecuten todas las medidas de reparación dispuestas en la sentencia, dicho cumplimiento no se ha demostrado.

Esto, torna el presente trabajo de investigación al análisis profundo sobre la Reparación Integral contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin inobservar las normas que al respecto se encuentran plasmadas en los tratados internacionales; pues el no realizar una adecuada Reparación Integral a las víctimas de vulneración de derechos fundamentales, podría originar desconfianza en el sistema judicial, y la ineficiente aplicación de la justicia por parte de los jueces garantistas atentaría con el derecho a la seguridad jurídica..

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Pregunta principal de investigación:

¿En qué medida resultan eficaces los mecanismos aplicados para el cumplimiento de las sentencias para hacer efectiva la reparación integral dentro de las acciones de protección en el contexto ecuatoriano?

VARIABLE INDEPENDIENTE:

Los mecanismos para el cumplimiento de sentencias de acción de protección.

Indicadores:

- Constitución de la Republica, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Imperatividad de las normas constitucionales.
- Jurisprudencia Constitucional Vinculante
- Jueces Constitucionales

VARIABLE DEPENDIENTE:

El resarcimiento de daños causados por la vulneración de Derechos Constitucionales.

Indicadores:

- Víctimas de Vulneración de derechos fundamentales
- Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Derecho Constitucional
- Seguridad jurídica
- Indemnizaciones.

Preguntas Complementarias

- ¿Son idóneos los mecanismos utilizados por los jueces para hacer cumplir las sentencias de las acciones de protección?
- ¿Cuáles son las consecuencias por la inejecución de las sentencias constitucionales de acción de protección?
- ¿Cuántas formas de reparación integral son aplicadas usualmente por los jueces en las sentencias de las acciones de protección en el contexto ecuatoriano?
- ¿Son acatadas por los justiciables las formas de reparación integral ordenadas en los fallos de las acciones ordinarias de protección?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

ANTECEDENTES DE ESTUDIO

La nueva corriente constitucionalista acogida en Latinoamérica, ha encontrado también su apogeo en el Constitucionalismo ecuatoriano, y bajo la concepción de que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” establecido en el Art. 1 de la Constitución de la Republica emanada de la Constituyente del 2008, nuestra norma suprema deja de ser un mero repertorio de derechos y deviene en garantías jurisdiccionales de aplicación inmediata y directa. Es así, que la actual Carta Magna ha delimitado a las garantías jurisdiccionales como herramientas de acceso a la justicia para demandar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Una de estas garantías jurisdiccionales es la acción ordinaria de protección, cuyo fin es el de declarar violado o en estado de vulnerabilidad uno o más de éstos derechos y consecuentemente procurar su resarcimiento.

Seguido a la introducción de estas acciones en la Constitución del 2008, surge la imperiosa necesidad de establecer el trámite a que se debe seguir al demandar una de éstas acciones, es así que la Asamblea Nacional expide la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, misma que es publicada en el Registro Oficial N° 52 - Segundo Suplemento del 22 de Octubre del 2009, en la cual se define los mecanismos y sus alcances para procurar la reparación de los daños. Empero, este “procedimiento” no se encuentra concretado en absoluto, y resulta incompatible con la norma constitucional.

El fin de una acción de protección es la declaración de la violación de un derecho, y la reparación integral; Ávila Santamaría, R., Grijalva Jiménez, A., Martínez Dalmau, R., (Eds), (2008) han considerado que: “(...)el principio que guía la reparación integral es que hay que procurar la *restitutio in integris* Volver a las personas o pueblos al momento anterior de la violación de derechos” (p.105). En igual sentido, Ávila, R. et al., (2008) sostiene. “La Constitución del 2008 establece algo que podría denominarse *jurisdicción abierta*, los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.”

(p.90), lo que se traduce a que la sentencia no es el fin del procedimiento y que con ésta no termina sino hasta que se haya cumplido todos los actos que conducen al resarcimiento integral del derecho transgredido y los daños ocasionados en la víctima.

BASES TEÓRICAS

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La Acción Ordinaria de Protección de derechos, es una garantía jurisdiccional establecida en nuestra norma suprema y que encuentra su fundamento en el derecho internacional, en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Manuel Ossorio, (citado por Cevallos Zambrano, 2009) al referirse al amparo constitucional señala que:

“es una institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Público o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad pública no judicial, que actúe fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege” (p. 112).

La Asamblea por su parte establece en la Constitución de la República (2008), que:

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

En ese contexto, entendemos que la acción es la herramienta que permite al ciudadano recurrir al órgano jurisdiccional tanto por la violación de un derecho fundamental, como por la sino por la transgresión de cualquiera de los derechos garantizados en la constitución, sin esperar que el acto se consume.

LA SENTENCIA EN LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Las sentencias constitucionales constituyen un precepto de obligatorio cumplimiento, pues nacen del producto de un proceso de deliberación en donde los sujetos procesales y el administrador de justicia han moldeado el texto constitucional hacia la realidad jurídico-social, de cada caso en concreto que ha sido puesto en su conocimiento, arribando a una decisión que contiene obligaciones de dar o hacer dirigidas a los justiciables; y al respecto, Abel Augusto Zamorano (citado por Ruiz Cabrera, 2014), instituye que.

Las sentencias constitucionales, constituyen las decisiones jurisdiccionales más importantes de los Tribunales constitucionales (sic), tanto desde el punto de vista jurídico, como de su trascendencia política, pues dicha decisión se refiere a la interpretación de la Constitución del Estado. De ahí que, las mismas sean fuente de derecho y, en nuestro medio, constituyen o forman parte del bloque de constitucionalidad. (p15).

Es preciso diferenciar las sentencias constitucionales, las cuales hay de dos categorías: las provenientes del máximo órgano de justicia constitucional “Corte Constitucional”, y las dictadas por los jueces que perteneciendo a la justicia ordinaria, toman la investidura constitucional para pronunciarse respecto de aquellas garantías que sobre derechos contempla el ordenamiento jurídico. Siendo éstos los primeros en conocer sobre la garantía jurisdiccional de acción ordinaria de protección, pues dicha acción es impulsada por los ciudadanos de manera directa ante un posible quebrantamiento de sus derechos y, subsiguientemente, se faculta al máximo órgano para el estudio de las mismas.

La sentencia se compone además de una doble faceta, la de creación y la de ejecución, a decir de Ruiz, es en la primera donde el administrador de justicia aplica las normativas legales de la materia formando la sentencia , y enunciará su fundamentación para poder permitir, ordenar, o prohibir ciertas conductas en determinadas circunstancias. En aquel sentido, el juez que falla en garantías jurisdiccionales no puede separarse de la naturaleza del caso puesto en su conocimiento, toda vez que a la hora de emitir sus resoluciones debe hacerlo con coherencia, precisión y la pertinencia que permita una tutela efectiva de los derechos de los sujetos procesales; dicho esto, el juez, deberá dotarse de herramientas explicativas e interpretativas sólidas, así como de una correcta argumentación.

Siguiendo el contexto, en la fase de ejecución, el juez debe emplear los mecanismos que considere idóneos a fin de que le permitan vigilar que los agentes llamados a cumplir lo resuelto, lo acaten a cabalidad, pudiendo hacer uso de todas las herramientas disponibles para hacer cumplir las disposiciones judiciales, es de esta manera como los jueces constitucionales, convirtiéndose el Juez en agente garantista de derechos y asegurándose además que se cumpla su fin, la reparación. Es así, que el abordaje del tema relativo a garantías jurisdiccionales cobra importancia, pues siguiendo el hilo conductor de esta investigación, se observará la eficacia de los mecanismos que hasta ahora hemos hecho mera referencia, y que deben ser empleados para el cumplimiento de la garantía jurisdiccional de la acción de protección.

MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO ECUATORIANO

Desde una perspectiva clásica, se ha asociado a las sentencias de Garantías Jurisdiccionales a criterio de Gozaíni (2008) como “un instrumento declarativo de derechos constitucionales en donde se da contestación a las pretensiones de las partes procesales, empero su ejecución y cumplimiento se los atribuía a órganos administrativos” (p. 168). Para César Landa (2008) sin embargo, la ejecución de sentencias constitucionales u ordinarias, “se encuentra determinado por un

significativo número de incumplimientos, expresado a través de la resistencia de instituciones, funcionarios públicos y particulares a ejecutar fallos dispuestos por los tribunales o jueces constitucionales en un proceso de tutela de derechos” (p.10-11), esto generado por retrasos innecesarios en la fase de ejecución.

El cumplimiento de las resoluciones de carácter constitucional, permite consolidar la supremacía Constitucional, la seguridad jurídica, y la tutela judicial efectiva, lo que se traduce a la potestad de acudir al ente jurisdiccional; postulado que en la realidad ecuatoriana pierde su espíritu en la fase de ejecución de lo resuelto por el juez competente. Toda vez que pese a la existencia de reglas doctrinales claras respecto al cumplimiento de las resoluciones constitucionales, se evidencian ciertos vacíos normativos dentro de las realidades de nuestro ordenamiento jurídico lo que deviene en el incumplimiento o muchas veces el cumplimiento parcial del fallo, es decir no se efectivizan las medidas de reparación integral y consecuencia no se cumplen las disposiciones recogidas en la “*decisium*”.

Una vez examinado lo relativo al cumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales y específicamente de la acción de protección de derechos, es menester determinar cuáles son los mecanismos que la doctrina ha establecido para que este tipo de fallos sean cumplidos.

En los procesos de Acción de Protección corresponde a los administradores de justicia recurrir a todos los mecanismos pertinentes para la ejecución de las sentencias emanadas de estos procesos; pero además esta obligación se hace extensiva a todos los sujetos procesales. Es decir, de una manera amplia se faculta a los operadores de justicia a implementar las medidas que creyeren pertinentes para el cumplimiento de las sentencias, sin que exista un procedimiento determinado, ya que al tratarse de una fase de ejecución, deberán observar el medio más idóneo de acuerdo a las particularidades del caso puesto a su conocimiento y, a la *decisium* adoptada en la sentencia.

Vanesa Aguirre Guzmán (2012) al respecto determina:

El tribunal puede decretar diversas medidas en la actividad de ejecución. Ésta, a diferencia de lo que sucede en el proceso de conocimiento, no tiene un camino predeterminado. Es decir, el tribunal puede decretar tantas actuaciones como sean necesarias para allanar el camino a la realización de la condena, que dependerán además de factores tan variados como la composición del patrimonio del deudor, la actitud de las partes dentro del proceso de ejecución o las dificultades que surjan en caso de que el cumplimiento de la obligación en sus propios términos sea imposible, etc.”
(p. p)

En ese sentido podemos destacar una diferenciación en cuanto a los mecanismos de cumplimiento provenientes de los administradores de justicia, que son mecanismos asociados con el poder de ejecución que tienen los jueces; y, los mecanismos asociados con el poder de coerción jurisdiccional. En definitiva, es de precisar que estos mecanismos de cumplimiento son destinados a diversos agentes jurisdiccionales y no jurisdiccionales. De lo que se colige, que la simple emisión de la resolución no se constituye *per se* una cabal reparación integral de los derechos de las personas, pues si bien dentro del proceso de ejecución de las sentencias disminuyen las oportunidades de defensa y contradicción dada la naturaleza de las mismas, y el desconocimiento las normas reguladoras del ejercicio de dichos mecanismos, es decir, que un elemento primordial a ser considerado en cuanto a los mecanismos de ejecución de las sentencias son los jueces, en tanto y en cuanto es el llamado a promover todas las medidas necesarias que aseguren el efectivo cumplimiento de las sentencias constitucionales.

Otros elementos a considerar dentro de los mecanismos de cumplimiento de las resoluciones en las acciones ordinarias de protección pueden variar desde instigaciones a los órganos o personas destinadas a dar cumplimiento al fallo constitucional; la presentación de informes periódicos respecto a la ejecución de la sentencia, la solicitud de información respecto al cumplimiento, la remisión a otros órganos e institucionales para vigilar el cumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales; lo que significa, que dentro de la competencia y de la potestad de ejecución que tienen los jueces, encontramos la facultad de expedir

autos y decretos que estimen pertinentes para garantizar el cumplimiento de las sentencia de garantías, y en ese sentido, pueden variar incluso hasta las medidas de reparación dispuestas inicialmente, bajo la condición de que se cumpla el objetivo de tutela de derechos.

Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece:

Art. 21.- Durante la fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario podrá modificar las medidas [...]”.

En ese contexto, la norma invocada dispone como otro de los mecanismos a la delegación del seguimiento del cumplimiento de la resolución o acuerdo reparatorio, a la Defensoría del Pueblo u otra instancia estatal, nacional o local de protección de derechos, disponiendo que éstos organismos informen periódicamente al juez al respecto de su cumplimiento.

Ahora bien, lo que concierne a los mecanismos asociados con el poder de coerción jurisdiccional, el más grave se encuentra determinado en la destitución a los funcionarios públicos que no dieron cumplimiento a la sentencia de garantías jurisdiccionales, conforme lo dispone el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, lo cual genera una variable coercitiva que persigue como fin primordial que los destinatarios de la sentencia frente a una posible destitución emprendan en todos los mecanismos para cumplir integralmente la sentencia, en la práctica esto no ha bastado para que las sentencias constitucionales de acción de protección sean cumplidas, ante lo cual han operado mecanismos sancionadores que en muchas ocasiones han viabilizado la reparación a derechos de los afectados, puesto que los destinatarios del cumplimiento ante el temor a ser sancionados terminan cumpliendo la sentencia dictada.

Finalmente, resta indicar que en el supuesto que el administrador de justicia, negligentemente, irrespete el mandato constitucional y legal al no establecer los mecanismos necesarios para hacer cumplir la sentencia de acción de

protección de derechos, en este escenario podrá plantearse una acción de incumplimiento directamente por parte del afectado ante la Corte Constitucional.

LAS FORMAS DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO ECUATORIANO

Toda vez, que en las sentencias de las acciones ordinarias de protección se ven inmersos derechos, es necesario esclarecer en qué momento se puede dar por terminada; y, para ello, es necesario conceptualizar la denominada reparación integral.

Para Juan Montaña Pinto, (2010),

“[...] la reparación integral consiste en volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho si esto fuera posible, y si no lo es el objetivo subsidiario es subsanar el daño causado, daño que puede ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica” (p. 124)

Es decir, para este doctrinario, la reparación integral es un mecanismo que está ligado a las sentencias de acción ordinaria de protección, siendo un elemento que conlleva diversos factores: económicos, patrimoniales, morales, entre otros.

Por otro lado Ruiz (2014) entiende por reparación integral, “*Toda violación de derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación a favor de la víctima, de sus parientes o compañeros y que implica el deber del Estado de reparar*” (pág. 26). Como consecuencia lógica, de este precepto, encontramos que cualquier tipo de transgresión a derechos impulsa de inmediato una potestad de reclamación ante el órgano competente/estado, para que tutele, y contra quien violento el derecho, para que repare. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por su parte indica “En esa perspectiva la reparación integral en el ámbito de derechos humanos supone, no solo el resarcimiento de las garantías de la persona, reconocidas nacional e internacionalmente, sino que también implica la búsqueda del resarcimiento del statu quo, motivo por el cual se adoptan una

serie de medidas simbólicas y conmemorativas, que propenden por la restitución del núcleo del derecho o derechos infringidos”.

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007),

“La reparación integral entonces, en respuesta a los principios y derechos que protege en la lucha contra la impunidad, pretende asumir el compromiso de restablecer a la víctima en la plenitud de su derecho, sin embargo, es fundamental aclarar que esta forma de reparación se concibe en función al ideal máximo de justicia restaurativa. Empero su aplicación es de carácter excepcional, pues implica el devolver a la víctima al estado anterior a la vulneración (*restitutio in integrum*), esta situación es prácticamente inviable, por lo tanto, ante la imposibilidad de borrar los daños del agraviado surge la necesidad de recurrir a las formas alternativas de reparación que poseen un carácter simbólico o pecuniario” (pág. 278).

Pese a que el contenido de las formas de reparación integral no se encuentran absolutamente definidas en los enunciados normativos, éstas se desprenden del Artículo 63.I de la Convención Americana de Derechos Humanos y sobre todo del desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las formas de reparación integral, responden a las pretensiones de cada caso en particular y a la dimensión de los daños cometidos, es por esta razón que Rojas Balanza (2012) considera que “la autoridad judicial desempeña un papel activo y creativo, a la hora de establecer las mismas, pues además de declarar la existencia de una vulneración de los derechos de un sujeto, tiene también la obligación de reconocer la reparación integral” (p.38), convirtiéndose en el máximo acercamiento a la tutela judicial efectiva, y la facultad de ordenar las medidas de resarcimiento afines a la realidad fáctica de lo reclamado; es así que, a través de la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, se instituye un catálogo de medidas reparatorias, las cuales inevitablemente deben analizarse en aplicación a la naturaleza de los hechos que las respaldan y la situación de conflicto en la que se producen las transgresiones.

Ahora bien, con lo que la CIDH ha expresado, entendemos que la reparación integral es un derecho de las víctimas y que debe ser garantizada por la

disposición legal del artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Los letrados del Derecho ecuatoriano hacen un estudio profundo en cuanto esta concepción; es así que Zavala y otros (2012) profundizan el tema de reparación integral:

Toda reparación parte de la necesidad de verificar la materialización de una lesión al bien jurídico tutelado, o de una violación a un derecho subjetivo o interés legítimo que, en consecuencia, implica la corrección de un daño valorado como antijurídico en tanto que quien lo sufre no está obligado, jurídicamente, a soportarlo, pues, el ordenamiento jurídico no se lo impone. (p.191 – 192)

En tanto y en cuanto, de devolver a la víctima al estado anterior a la vulneración, se torna en casi una imposibilidad, para resarcir tanto los daños materiales como a los daños inmateriales se hace preciso recurrir a las diferentes formas de reparación integral que conocemos, entre las cuales tenemos las siguientes:

Reparación material.- Este tipo de reparación está principalmente ligado al ámbito económico, por lo tanto resulta una de las formas de reparación más solicitada al se la de más fácil determinación. Esta forma de resarcimiento opera cuando el daño puede ser cuantificable y por tanto inmediatamente traducible en una suma de dinero determinado a través de la cual se pretende compensar las pérdidas patrimoniales ocasionadas por la vulneración del derecho. Esta forma de reparación se traduce en la indemnización que representa la forma de reparación que se utiliza por excelencia para cubrir los daños materiales y es el resultado de la evaluación y medición del daño afectado en una suma de dinero que pretende el reembolso de pérdidas causadas por el acto vulneratorio; la indemnización puede estar conformada por dos componentes, por un lado el lucro cesante que se refiere a los ingresos o beneficios que hubiese podido adquirir la víctima en caso de no haberle sido vulnerado su derecho y por otro, el daño emergente que implica los gastos que pudieron resultar de la afectación del derecho.

Reparación inmaterial del daño.- Para referirse a este tipo de reparación es importante partir del daño moral y psíquico que enfrenta la víctima a consecuencia del agravio de sus derechos, en este sentido el daño moral adoptará

una connotación de carácter general si se considera que estos daños pueden afectar a un grupo o una sociedad entera, en cuanto al daño psíquico comporta únicamente al impacto psicológico según la subjetividad de la víctima. Rojas, expresa que ante la dificultad de medición del sufrimiento de cada caso en particular se establecen medidas simbólicas para cada caso en concreto, que expresen el reconocimiento y conmemoración del sufrimiento de las víctimas.

a) Compensación.- Es una de las medidas aplicadas por la CIDH entendida como el pago de una suma de dinero, servicios o la otorgación de ciertos beneficios que corresponden al reconocimiento del daño moral o el sufrimiento de las víctimas, en este sentido va más allá de la determinación económica, implica un mensaje de reconocimiento de los elementos psicosociales de la víctima. A modo de aclaración hay que decir que tanto la indemnización como la compensación implican el pago de un monto de dinero, empero la diferencia radica en la naturaleza de ambas, en este sentido, la indemnización pretende resarcir los daños materiales y por el contrario la compensación responde a los daños morales o sufrimientos de la víctima.

b) Disculpas públicas.- Otra medida de naturaleza simbólica y de gran relevancia son las *disculpas públicas*, como actos de reconocimiento público de responsabilidad de los agresores o el Estado que implican la dignificación de las víctimas. Al respecto Beristaín citado por Rojas, expresa: “Los actos de reconocimiento son medidas muy sensibles, dado que tienen un fuerte componente simbólico para reconocer la injusticia de los hechos y la dignidad de las víctimas y porque suponen compromisos públicos de Estado en la prevención de las violaciones”. Este tipo de reparación es aplicado generalmente cuando la vulneración tuvo connotación social que de alguna manera denigró o desprestigió a la víctima, por lo tanto es necesario que los efectos de la medida de reparación presente repercusiones no solo sobre los afectados sino también en su entorno social.

c) Conmemoración de víctimas.- En la misma naturaleza simbólica se encuentran otras medidas como la honra a la memoria de las víctimas, que se traduce con la creación de monumentos, designación de lugares con los nombres

de las víctimas o la realización de ceremonia funeraria; la entrega de restos mortales que merecen las víctimas fallecidas o desaparecidas.

d) Obligación de investigar y sancionar.- En cuanto a las medidas correctivas utilizadas por la CIDH se establece primordialmente, la obligación de los Estados a investigar los hechos y determinar la responsabilidad de los sujetos con la finalidad de ofrecer la garantía del derecho a la verdad y el pronunciamiento de justicia, esta obligación del Estado además de implicar un compromiso internacional, tiene su fundamento en la responsabilidad que debe asumir en respuesta al poder que ejerce de naturaleza jurídica e institucional. La responsabilidad.

e) Rehabilitación.- Los daños morales producidos a las víctimas se manifiestan a través de crisis de salud tanto física como psicológica, estos menoscabos requieren procedimientos de rehabilitación como medidas de reparación integral; entre estas medidas se encuentran la atención médica y psicológica para las víctimas directas e indirectas.

f) Reparación al proyecto de vida.- Esta medida de reparación concierne la proporción de oportunidades a los afectados que le permitan superar el daño que le ha sido ocasionado para reconducir dignamente su vida, operando a través de la proporción de becas de estudio, oportunidades laborales apoyo económico para la actualización profesional. “La reparación del daño al proyecto de vida implica una indemnización pero no se reduce necesariamente a ésta. Puede traer consigo otras prestaciones o compensaciones que aproximen la reparación al ideal de la *restitutio in integrum*, como son las de carácter académico, laboral, etcétera”.

g) Garantías de no repetición.- Son aquellas que implican cambios en el ordenamiento jurídico interno y que representan un singular grado de dificultad en su implementación y aplicación por la estrecha relación que poseen respecto a la voluntad política del Estado, estas son las *garantías de no repetición*.

Por lo tanto se deduce que la interpretación de la reparación integral que se obtiene de los parámetros internacionales, se modifica en el contexto ecuatoriano

y adquiere nuevos matices en virtud de que esta institución tiene que adecuarse a la magnitud de los daños correspondientes a la vulneración de derechos constitucionales. Por consiguiente la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano, constituye un derecho subjetivo cuyo titular es todo ciudadano que se considere afectado por la vulneración de sus derechos. Y a la vez es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos, es así que esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de la irradiación constitucional haciéndose extensiva para las víctimas de delitos penales, para los consumidores y consumidoras que sufran engaños comerciales, garantizando su materialización a través de la disposición posterior que establece la obligación de crear mecanismos de reparación para hacer efectivo el derecho reconocido a estos últimos.

En el contexto nacional, es obligación del estado ecuatoriano, la protección de derechos; postulados que se encuentran reafirmados en el preámbulo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), al resaltar la necesidad de contar con recursos sencillos y eficaces que protejan tanto a los seres humanos como también a la naturaleza que además añade a la mencionada protección de derechos, el deber de adoptar las medidas adecuadas para garantizar la reparación integral en caso de existir afectaciones o menoscabos a las facultades jurídicas de un sujeto.

El reconocimiento normativo de la reparación integral como finalidad de las garantías jurisdiccionales muestra la importancia que posee para el ordenamiento jurídico interno como institución destinada a perfeccionar la garantía de derechos constitucionales.

“Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.”(LOGJCC).

En concordancia con este enunciado, se establece en el artículo 17 del mismo cuerpo legal los requisitos mínimos sobre el contenido de la sentencia, entre los elementos enunciados se encuentra la reparación integral. Es así que la reparación integral se identifica como uno de los elementos imprescindibles de toda resolución judicial que declare la vulneración de derechos; por cuanto toda autoridad que cumpla las exigencias de la norma respecto a la estructura de la sentencia, establecerá la reparación integral.

En este sentido Ramiro Ávila Santamaría, y Dunnia Martínez (ed) (2011), hacen una diferencia de aquellas garantías destinadas a la prevención y aquellas destinadas a la reparación, y la plantean de la siguiente manera:

Las garantías pretenden prevenir potenciales violaciones a los derechos y reparar aquellas que ya han ocurrido, entre las garantías preventivas encontramos las normativas, las políticas públicas y las medidas cautelares. Entre las garantías reparadoras encontramos a la acción de protección de derechos [...] La constitución del 2008 amplió las posibilidades de la garantía jurisdiccional e introdujo la figura jurídica de la acción de protección que es una acción de conocimiento que tiene como objetivo reparar integralmente la violación de derechos provenientes de autoridad pública o particulares. (p.145)

Finalmente, en el decurso del presente análisis sobre reparación integral contenida en acciones de protección, se advirtió la presencia de un fenómeno particular, que responde principalmente a la naturaleza jurídica de esta garantía jurisdiccional con relación a la finalidad que persigue la reparación integral. Resulta entonces apropiado asentar que la naturaleza jurídica que inviste a la acción de protección es fundamentalmente reparadora, debido a que se activa una vez que la violación ha sido perpetuada, condición que define la finalidad suprema de esta garantía jurisdiccional consistente en la reparación de las vulneraciones manifiestas.

METODOLOGÍA

- **MODALIDAD**

El presente trabajo investigativo se enmarcó dentro de la

Modalidad Cuantitativa;

Categoría No experimental;

Diseño comparativo, Diseño Encuesta.

- **POBLACION Y MUESTRA**

CUADRO 1

POBLACION Y MUESTRA

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION	MUESTRA
JUECES CONSTITUCIONALES	10	10
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	10	10
VICTIMAS DE VULNERACION DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES	5	5
TOTAL	25	25

Elaborado por: Chris Ponce

Fuente: Investigación.

- **METODOS DE INVESTIGACION**

- ✓ *METODOS TEORICOS*

Análisis sistemático de los conceptos de sentencia constitucional, y de reparación integral con el objeto de comprender su característica, haciendo una separación de sus componentes para identificar tanto su dinámica particular como la relación que guardan entre sí y dan origen a la características generales que se quiere conocer.

Deducción a partir de los hechos conocidos, es decir de lo que los diversos doctrinarios ya han estudiado acerca de nuestra investigación planteada, de lo cual podremos arribar a la consecuencia desconocida partiendo de un principio conocido y aplicarlo a nuestro caso particular.

Inducción desde los conceptos de carácter general, y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares que se dan en el marco de las acciones de protección en el Ecuador, lo que nos permite establecer conclusiones generales, derivadas de la observación sistemática y periódica de los hechos reales.

Síntesis de los elementos o conceptos previamente descompuestos por el análisis.

✓ *MÉTODOS EMPÍRICOS*

Cuestionario de encuesta Jueces Constitucionales, abogados en libre ejercicio, y a víctimas de vulneración de derechos, constituido por seis preguntas objetivas que nos ayudarán a demostrar el problema planteado.

• **PROCEDIMIENTO**

En el presente trabajo hemos empleado la modalidad cuantitativa, de categoría no experimental y diseño comparativo y de encuesta, utilizando los métodos y técnicas requeridas para interpretar y explicar los resultados obtenidos. En las técnicas de recolección de datos se manejó: el cuestionario de encuesta aplicado a los jueces constitucionales, los abogados en libre ejercicio, así como las víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales; la información adquirida fue ordenada, clasificada y tabulada antes de ser registrada y procesada, obedeciendo al siguiente proceso: 1. Se realizó la revisión crítica de la información recogida, determinando la pertinencia y suficiencia de los datos obtenidos. 2. Se procedió a clasificar la información y a cuadrar los datos recopilados, con ayuda de herramientas informáticas.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

- **RESPUESTAS**

BASE DE DATOS: INTERPRETACION DE RESULTADOS.-

La investigación que hemos realizado tuvo como propósito explicar el problema formulado, por lo que de un universo de abogados jueces y ciudadanos se escogió una muestra de la población que labora y transita en la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el Cantón Guayaquil. El estudio de los resultados conseguidos se ha elaborado en base a los porcentajes obtenidos de la tabulación de la encuesta sobre las variables: a) Los mecanismos para el cumplimiento de sentencias de acción de protección, y b) el resarcimiento de los derechos vulnerados, a través de las sentencias de acción de protección.

Se constituyó dos encuestas que estuvieron dirigidas tanto a los jueces constitucionales, como a los abogados en libre ejercicio y los ciudadanos comunes que han sido víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales, fueron consultadas 28 personas entre jueces, abogados y ciudadanos ya que mi población fue limitada, para efecto de practicar la metodología propuesta, en la investigación que se empleó dos cuestionarios de encuesta, los mismos que una vez aplicados a la muestra escogida se procedió con la tabulación correspondiente, y consiguientemente se realizó un análisis e interpretación de cada ítem o pregunta de los cuestionarios; esto sirvió para dar una mayor significación a los objetivos planteados. A continuación los siguientes resultados: Encuesta validada a 28 personas, entre los administradores de justicia y los justiciables que intervienen en los procesos de acción de protección, el mayor porcentaje de los encuestados coinciden que en el contexto ecuatoriano ni los jueces ni los sujetos procesales hacen uso de los mecanismos existentes para hacer cumplir las sentencias dictadas dentro de las sentencias de acción de protección, y que la reparación integral a las víctimas generalmente no se cumple o se hace parcialmente.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Pregunta 1.- ¿Dentro de su jurisdicción, conoce y resuelve Acciones Ordinarias de Protección de derechos?

CUADRO 2

Pregunta No. 1 de Encuesta No. 1

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 1

Pregunta No. 1 de Encuesta No. 1



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 jueces constitucionales que es la muestra, todos equivale al 100% manifiestan que sustancian y resuelven demandas de Acción Ordinaria de Protección de derecho.

De los resultados obtenidos, la totalidad de los encuestados son jueces constitucionales, conocen y resuelven demandas que sobre esta garantía jurisdiccional se proponen ante el órgano judicial, por tanto estamos ante una muestra capaz de contribuir con datos fidedignos para el fin que persigue esta investigación.

Pregunta 2.- ¿Utiliza mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de los fallos emitidos en las acciones ordinarias de protección?

CUADRO 3

Pregunta No. 2 de Encuesta No. 1

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 2

Pregunta No. 2 de Encuesta No. 1



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 jueces constitucionales que es la muestra, 8 que equivale al 80% manifiestan que utilizan mecanismos para para hacer efectivo el cumplimiento de los fallos emitidos en las acciones ordinarias de protección, y 2 que equivale al 20% dijeron no hacerlo.

De los resultados obtenidos, un alto índice de los encuestados, que son jueces constitucionales, que conocen y resuelven demandas que sobre esta garantía jurisdiccional, utilizan mecanismos para para hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias que emiten dentro de las acciones ordinarias de protección.

Pregunta 3.- ¿Emplea usted jurisprudencia constitucional vinculante en sus resoluciones?

CUADRO 4

Pregunta No. 3 de Encuesta No. 1

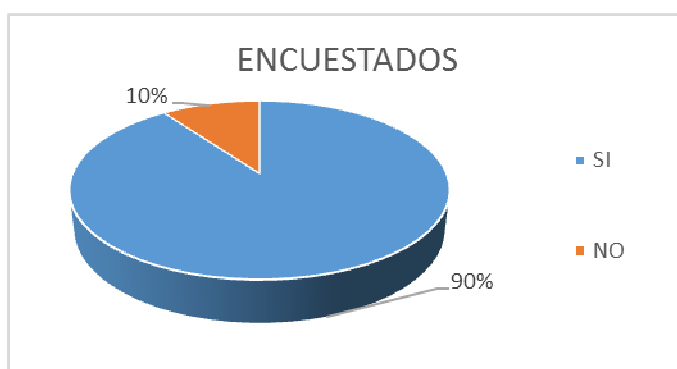
	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 3

Pregunta No.3 de Encuesta No. 1



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 jueces constitucionales que es la muestra, 9 que equivalen al 90% respondieron que si Emplea usted jurisprudencia constitucional vinculante en sus resoluciones de Acción Ordinaria de Protección de derecho y 1 que equivale al 10% respondió que no.

De los resultados obtenidos, la mayoría de jueces indican que si emplean jurisprudencia constitucional vinculante en sus sentencias, como un mecanismo para hacer ejecutarla, es decir que a través de la exposición de casos ocurridos y resueltos por la Corte Constitucional, adaptándola al caso concreto que ha sido puesto a su conocimiento, a fin de obligar a los justiciables a acatar lo ordenado en dichos fallos.

Pregunta 4.- ¿Impone en sus fallos una correcta aplicación de las normas Constitucionales y las establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional?

CUADRO 5

Pregunta No. 4 de Encuesta No. 1

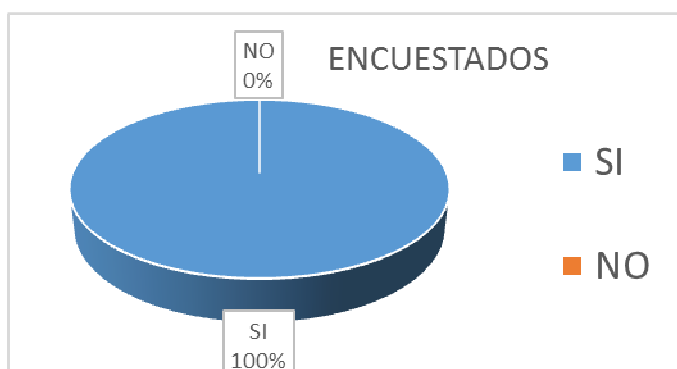
	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 4

Pregunta No. 4 de Encuesta No. 1



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 jueces constitucionales que es la muestra, todos lo que equivale al 100% declaran imponen en sus fallos una correcta aplicación de las normas Constitucionales y las establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De los resultados obtenidos, podremos advertir que la totalidad de los encuestados que son jueces constitucionales, conocen la materia y aplican las normas pertinentes en sus resoluciones, con lo cual se garantiza la seguridad jurídica a las personas que acuden al órgano jurisdiccional cuando han sido vulnerados en sus derechos constitucionales.

Pregunta 5.- ¿Concede usted las medidas de reparación integral que le solicitan en las demandas de acción de protección?

CUADRO 6

Pregunta No. 5 de Encuesta No. 1

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 5

Pregunta No. 5 de Encuesta No. 1



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 jueces constitucionales que es la muestra, el 100% manifiestan que conceden las medidas de reparación que solicitan en las demandas de acción de protección.

De los resultados obtenidos, la totalidad de los encuestados garantizan a los ciudadanos el resarcimiento del derecho constitucional que ha sido transgredido o corre peligro de serlo, y que es fundamento de la interposición de dicha acción/garantía jurisdiccional.

Pregunta 6.- ¿Concede usted de oficio las medidas que considere pertinentes para la reparación integral de los derechos vulnerados de las víctimas?

CUADRO 7

Pregunta No.6 de Encuesta No. 1

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 6

Pregunta No6 de Encuesta No. 1



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 jueces constitucionales que es la muestra, 9 que corresponde al 90% todos equivale al 100% revelan que no conceden medidas de reparación integral de oficio en los fallos de Acción Ordinaria de Protección de derecho y solo 1 que corresponde al 10% indico que si lo ha hecho.

De los resultados obtenidos, encontramos que el mayor porcentaje de los encuestados no conceden medidas de reparación integral de oficio, lo que contrasta con la pregunta anterior y el resultado obtenido de aquella; esto conlleva a deliberar que los administradores de justicia se limitan únicamente a resolver y determinar si se ha vulnerado un derecho y no se preocupan por el resarcimiento de dicho derecho transgredido.

Pregunta 7- ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de vulneración de derechos se genera la inseguridad jurídica?

CUADRO 8

Pregunta No. 7 de Encuesta No. 1

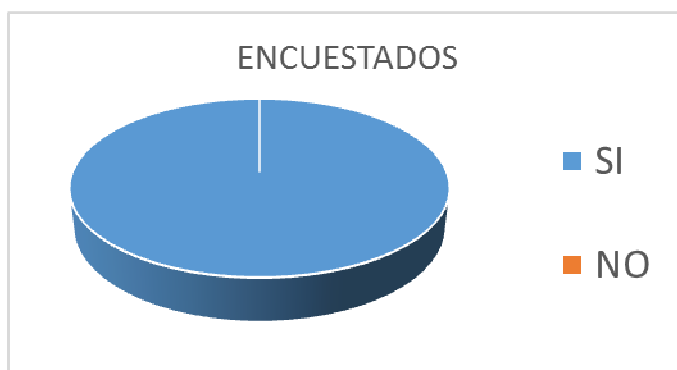
	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 7

Pregunta No. 7 de Encuesta No. 1



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 jueces constitucionales que es la muestra, el 100% afirman que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de vulneración de derechos se genera inseguridad jurídica.

De los resultados obtenidos, se colige que ciertamente un mecanismo de cumplimiento de las sentencias constitucionales de acción de protección radica en la reparación integral del derecho transgredido, y que el incumplimiento, sea total o parcial de aquello devendría en la inseguridad jurídica

Pregunta 8.- ¿Realiza usted un seguimiento sobre la ejecución de sus sentencias constitucionales?

CUADRO 9

Pregunta No. 8 de Encuesta No. 1

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 8

Pregunta No. 8 de Encuesta No. 1



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 jueces constitucionales que es la muestra, 7 lo que equivale al 70% manifiestan que no realizan un seguimiento a la ejecución de las sentencias de Acción Ordinaria de Protección de derecho y solo 3 que equivale al 30% indicaron si hacerlo.

De los resultados obtenidos, el mayor porcentaje de los encuestados no cumplen su papel de garantistas al no realizar un seguimiento y velar por el cumplimiento de lo resuelto en las acciones de protección que sustancian, y aseguran limitarse a conceder lo que solicitan los justiciables.

Pregunta 9.- ¿Considera que existen vacíos de normas que impiden que se ejecuten adecuadamente las resoluciones en acciones de protección?

CUADRO 10

Pregunta No. 9 de Encuesta No. 1

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 9

Pregunta No. 9 de Encuesta No. 1



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 jueces constitucionales que es la muestra, todos o lo que equivale al 100% coinciden en indicar que existen vacíos de normas que impiden que se ejecuten adecuadamente las resoluciones en acciones de protección.

De los resultados obtenidos, la totalidad de los encuestados consideran que existen esos vacíos legales en cuanto al procedimiento para la ejecución de las sentencias constitucionales de acción de protección, específicamente, han indicado que no hay en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales un procedimiento establecido para hacer efectivas las formas de reparación contempladas en la normativa de la materia.

Encuesta 2: Pregunta 1.- ¿Ha presentado alguna vez una Acción Ordinaria de Protección de derechos?

CUADRO 11

Pregunta No. 1 de Encuesta No. 2

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 10

Pregunta No. 1 de Encuesta No. 2



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 abogados en libre ejercicio y 5 ciudadanos que han sido víctimas de vulneración de derechos, 15 lo que equivale al 100% manifiestan que alguna vez han presentado una demanda de Acción Ordinaria de Protección de derecho.

De los resultados obtenidos, la totalidad de los encuestados son tienen pleno conocimiento del tema a tratar, ya que han recurrido por más de una ocasión al órgano jurisdiccional a proponer una demanda de acción ordinaria de protección, por tanto estamos ante una muestra idónea, que nos ayudaran a arribar a los objetivos que persigue esta investigación.

Encuesta 2: Pregunta 2.- ¿Considera usted que el Juez utiliza mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de los fallos emitidos en las acciones ordinarias de protección?

CUADRO 12

Pregunta No. 2 de Encuesta No. 2

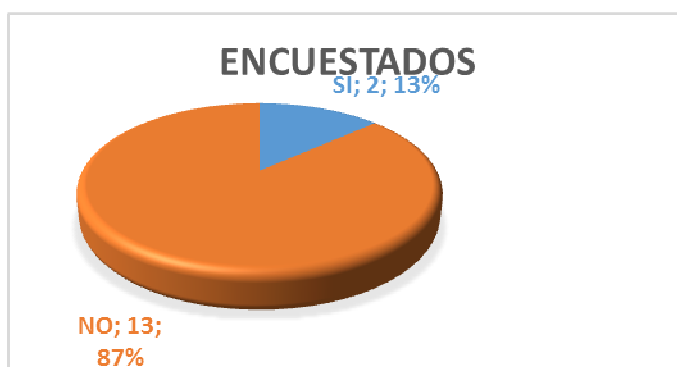
	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	2	13%
NO	13	87%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 11

Pregunta No. 2 de Encuesta No. 2



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 abogados en libre ejercicio y 5 ciudadanos que han sido víctimas de vulneración de derechos, 13 lo que equivale al 87% consideran que el Juez no utiliza mecanismos idóneos para hacer efectivo el cumplimiento de los fallos emitidos en las acciones ordinarias de protección, y solo 2 que corresponden al 13% consideran que si son utilizados dichos mecanismos por los jueces.

De los resultados obtenidos, el más alto porcentaje de los encuestados confirman que los administradores de justicia no emplean las herramientas o mecanismos suficientes para velar por el cumplimiento de lo que resuelven en sus fallos de acción ordinaria de protección.

Encuesta 2: Pregunta 3.- ¿Considera que las sentencias de Acción Ordinaria de Protección están lo suficientemente motivados con el uso de jurisprudencia constitucional y correcta aplicación de las normas Constitucionales y las establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional?

CUADRO 13

Pregunta No. 3 de Encuesta No. 2

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	4	27%
NO	11	73%
TOTAL	25	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 12

Pregunta No. 3 de Encuesta No. 2



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 abogados en libre ejercicio y 5 ciudadanos que han sido víctimas de vulneración de derechos, 4 que corresponden al 27% ha contestado si, y 11 que equivale al 73% ha contestado negativamente. De los resultados obtenidos, solo el índice más bajo considera que las sentencias de Acción Ordinaria de Protección están lo suficientemente motivados con el uso de jurisprudencia constitucional y correcta aplicación de las normas Constitucionales y las establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional; es decir que para la mayoría esta regla del debido proceso como es la “motivación” no se cumple.

Encuesta 2: Pregunta 4.- ¿Solicita en sus demandas de acción de protección medidas de reparación integral?

CUADRO 14

Pregunta No. 4 de Encuesta No. 2

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 13

Pregunta No. 4 de Encuesta No. 2



Elaborado por: Chris Ponce Acuña Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 abogados en libre ejercicio y 5 ciudadanos que han sido víctimas de vulneración de derechos, 15 lo que equivale al 100% indican si solicitan medidas de reparación integral en sus demandas de acción de protección.

De los resultados obtenidos, la totalidad de los encuestados, quienes han recurrido al órgano jurisdiccional a proponer una demanda de acción ordinaria de protección han solicitado en las mismas medidas de reparación integral a fin de que se les restituya sus derechos constitucionales transgredidos.

Encuesta 2: Pregunta 5.- ¿El juez le concede las medidas de reparación integral solicitadas?

CUADRO 15

Pregunta No. 5 de Encuesta No. 2

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	8	53%
NO	7	47%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 14

Pregunta No. 5 de Encuesta No. 2



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 abogados en libre ejercicio y 5 ciudadanos que han sido víctimas de vulneración de derechos, 8 lo que equivale al 53% manifiestan que el juez les concede las medidas de reparación integral solicitadas, y el 47% es decir 7 unidades de estudio manifestaron que no. De los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados dicen que se les concede las medidas de reparación que solicitan, pero un porcentaje no tan bajo por el contrario indican que no, debo indicar que este resultado se debe a que éste índice de la población afirmo que dichas medidas de resarcimiento no son otorgadas en su totalidad sino solo parcialmente, lo que para ellos equivale a no ser otorgadas ya que se sienten afectados en su derecho a ser reparados Integralmente.

Encuesta 2: Pregunta 6.- ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de vulneración de derechos se genera la inseguridad jurídica?

CUADRO 16

Pregunta No. 6 de Encuesta No. 2

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 15

Pregunta No. 6 de Encuesta No. 2



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 abogados en libre ejercicio y 5 ciudadanos que han sido víctimas de vulneración de derechos, 15 lo que equivale al 100% Consideran que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de vulneración de derechos se genera inseguridad jurídica.

De los resultados obtenidos, la totalidad de los encuestados son tienen pleno conocimiento del tema a tratar, consideran que se genera inseguridad jurídica al no garantizar la reparación integral a las víctimas de vulneración de derechos, es decir al no cumplir los agentes encargados de ejecutar las sentencias, o cumplir a medias dichos fallos, porque de ese modo no existe una adecuada tutela de derechos.

Encuesta 2: Pregunta 7.- ¿Considera usted que los jueces realizan un verdadero seguimiento sobre la ejecución de sus sentencias constitucionales?

CUADRO 17

Pregunta No. 7 de Encuesta No. 2

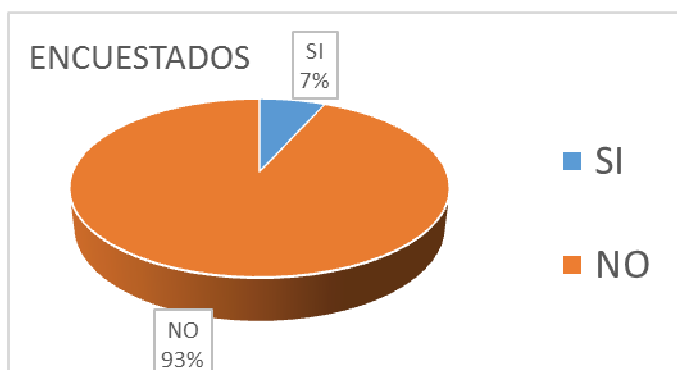
	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	1	7%
NO	14	93%
TOTAL	8	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 16

Pregunta No. 7 de Encuesta No. 2



Elaborado por: Chris Ponce Acuña

Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 abogados en libre ejercicio y 5 ciudadanos que han sido víctimas de vulneración de derechos, 14 lo que equivale al 93% creen que los jueces no realizan un verdadero seguimiento sobre la ejecución de sus sentencias constitucionales y solo 1 que equivale al 7% a considerado que esto si se realiza.

De los resultados obtenidos, se evidencia que un alto porcentaje de los encuestados no se siente conforme con las sentencias emanadas de las acciones ordinarias de acción de protección ya que las mismas no son debidamente ejecutadas, toda vez que los jueces no practican un procedimiento adecuado para su ejecución.

Encuesta 2: Pregunta 8.- ¿Queda usted conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño establecidos en su proceso por el Juez?

CUADRO 18

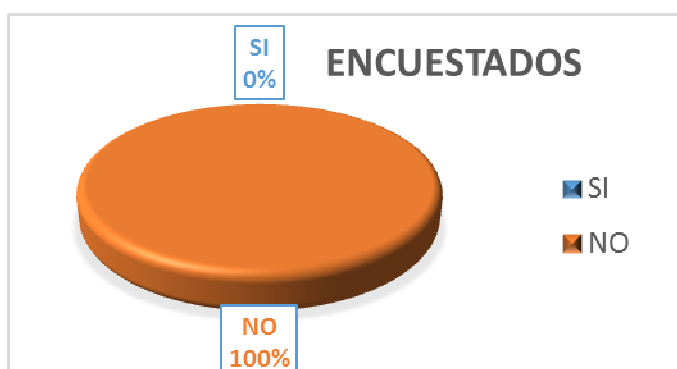
Pregunta No. 8 de Encuesta No. 2

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	15	100%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 17

Pregunta No. 8 de Encuesta No. 2



Elaborado por: Chris Ponce Acuña Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 abogados en libre ejercicio y 5 ciudadanos que han sido víctimas de vulneración de derechos, 15 lo que equivale al 100% manifiestan que no están conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño establecidos en su proceso por el Juez.

De los resultados obtenidos, la totalidad de los encuestados sienten inconformidad con los mecanismos de resarcimiento del daño establecidos en su proceso por el Juez, ya que afirman que pese a que las medidas de reparación se plasman en las sentencias, éstas quedan solo en el papel, ya que al momento de ejecutar el fallo, éstas formas de resarcimiento no suceden en la realidad, y el Juez no cumple tampoco su rol de garantista al no velar que sus sentencias de cumplan cabalmente.

Pregunta 9.- ¿Considera que existen vacíos de normas impiden que se ejecute adecuadamente las resoluciones en acciones de protección?

CUADRO 19

Pregunta No. 19 de Encuesta No. 2

	UNIDADES	PORCENTAJE
SI	13	87%
NO	2	13%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: Chris Ponce Acuña Fuente: Datos de la Encuesta

GRÁFICO 18

Pregunta No. 9 de Encuesta No. 2



Elaborado por: Chris Ponce Acuña Fuente: Datos de la Encuesta

Del total de la población encuestada que corresponde a 10 abogados en libre ejercicio y 5 ciudadanos que han sido víctimas de vulneración de derechos, 13 lo que equivale al 87% han contestado que sí, y 2 lo que equivale al 13% han contestado negativamente.

De los resultados obtenidos, el más alto índice de los encuestados considera que existen vacíos de normas lo que impiden que se ejecute adecuadamente las resoluciones en acciones de protección, toda vez que en la misma LOGJCC no se ha determinado un procedimiento explícito en cuanto a la ejecución de las sentencias constitucionales, lo que deja supeditado el cumplimiento de las mismas al accionar del Juez.

CUADRO No. 20
BASE DE DATOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

OBJETIVO	VARIABLES	INDICADORES	ITEMS
1. Determinar si los jueces emplean mecanismos para el cumplimiento de sentencias y aplican formas de reparación integral dentro de las mismas en las acciones de protección en el contexto ecuatoriano.	VARIABLE INDEPENDIENTE:	<ul style="list-style-type: none"> Constitución de la Republica, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 	Encuesta No. 1, preguntas Nos. 1, 2, 3, 4, 8, 9
	Los mecanismos para el cumplimiento de sentencias de acción de protección.	<ul style="list-style-type: none"> Imperatividad de las normas constitucionales. 	Encuesta No. 2. Preguntas Nos. 1, 2, 3, 7
		<ul style="list-style-type: none"> Jurisprudencia Constitucional Vinculante 	
		<ul style="list-style-type: none"> Jueces Constitucionales 	
	VARIABLE DEPENDIENTE:	<ul style="list-style-type: none"> Victimas de Vulneración de derechos fundamentales. 	Encuesta No. 1, preguntas Nos. 5, 6, 7, 8.
	El resarcimiento de daños causados por la vulneración de Derechos Constitucionales.	<ul style="list-style-type: none"> Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Derecho Constitucional 	Encuesta No. 2. Preguntas Nos. 1, 4, 5, 6, 8, 9.
		<ul style="list-style-type: none"> Seguridad jurídica 	
		<ul style="list-style-type: none"> Indemnizaciones. 	

La técnica de encuesta utilizada fue aplicada a una muestra de la población (de jueces, abogados y ciudadanos), lo que nos permitió medir la frecuencia así como la eficacia de la aplicación de mecanismos para el cumplimiento de sentencias de acción de protección, y la reparación integral garantizada en las sentencias de acción de protección. Como instrumento se ha utilizado el cuestionario conformado con preguntas cerradas, distribuidas en las dos encuestas con 9 ítems en cada una, dando un total de 18 ítems encaminados a representar las variables.

CONCLUSIONES

Una vez consumada la investigación sobre “Mecanismos de Cumplimiento de las Sentencias y las Formas de Reparación Integral dentro de las Acciones de Protección en el Contexto Ecuatoriano” se ha podido arribar a las siguientes conclusiones:

- En el derecho constitucional ecuatoriano, los derechos constitucionales alcanzan una connotación trascendental en la tutela de los mismos, y a fin de conseguir la materialización de aquellos se ha establecido normativamente que las sentencias constitucionales son de obligatorio e inmediato cumplimiento; empero, en la realidad jurídica ésta no se cumple o se lo hace de manera parcial, tardía o errada.
- Pese a que preexiste una garantía jurisdiccional que permite la tutela de los derechos constitucionales, así como la normativa expresa que dispone la obligatoriedad del cumplimiento, existe ambigüedad en las sentencias de acción de protección, lo que atenta contra la seguridad jurídica determinada en nuestra carta magna.
- De la muestra utilizada para la presente investigación, un alto índice de encuestados han limitado empíricamente el cumplimiento de los fallos a circunstancias normativas, y a los administradores de justicia quienes son los llamados a tutelar los derechos de las personas; en ese contexto, nos referimos a los vacíos en la ley y en las resoluciones, en donde los jueces se limitan a declarar la transgresión del derecho, más no a decretar medidas idóneas que conlleven una verdadera reparación integral.
- La reparación integral dentro de la acción de protección ecuatoriana tiene su fuente en del Derecho Internacional de Derechos Humanos, y su objetivo fundamental es el resarcimiento de los daños causados resultantes de la vulneración de uno o más derechos reconocidos en la Constitución; y que las medidas de reparación ordenadas en los fallos constitucionales,

deben ser verdaderamente reparadoras de derechos, y asegurar la no repetición de los daños.

- Las normas tipificadas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no guardan relación con la naturaleza de la acción de protección ecuatoriana en cuanto a lo que refiere a las disposiciones para hacer efectiva la reparación económica, y contradice a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador.
- De las personas encuestadas, quince, es decir el cien por ciento de la muestra indicaron no quedarse conformes con los resultados obtenido de las sentencias de acción ordinaria de protección, toda vez que en los mismos no se cumple con una adecuada reparación integral; y, por la inexistencia de un procedimiento establecido que haga posible cumplir las disposiciones dadas por el juzgador.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere que se refuerce la formación de los jueces respecto a la materia constitucional y cómo se debe emitir una sentencia sobre garantías jurisdiccionales, pues éstas no deberían limitarse a aceptar o negar las pretensiones de los sujetos procesales, sino que precisan que cuando se declare derechos vulnerados, se adopten medidas óptimas para la protección de los derechos fundamentales, esto es referente al resultado de la investigación que demuestra que uno de los factores de incumplimiento de los fallos de acción de protección provienen de lo resulto en las mismas.
- Se recomienda difundir información a la ciudadanía común sobre las garantías jurisdiccionales -acción de protección- ya que al ser una acción informal y no requiere de la firma de un abogado para su presentación, quizás exista muchos casos de vulneración de derechos que no son demandados a través de estos mecanismos judiciales debido al

desconocimiento de su existencia dentro del ordenamiento jurídico, proliferando una vulneración constante a derechos.

- En tanto, de la investigación se ha logrado determinar que existe un vacío normativo en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional al no especificar el procedimiento para ejecutar las medidas de reparación dentro de las garantías jurisdiccionales, lo que tiende a entorpecer su cumplimiento se recomienda una reforma legal en el sentido de establecer un mecanismo o procedimiento fijo e idónea que coadyuve al cumplimiento cabal de todos los fallos constitucionales, así como al resarcimiento de los daños ocasionados por la vulneración de derechos fundamentales.
- Finalmente, se recomienda, que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sea declarado inconstitucional y así se evitarían más violaciones a la norma suprema, y demás leyes, en especial las que conciernen a la acción de protección, el debido proceso, tutela judicial y la seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

1. ÁVILA Santamaría, Ramiro; Martines Dunnia (ed). (2011). *Del amparo a la acción de protección*”, en *Genealogía de la justicia Constitucional Ecuatoriana*,. Quito: Corte Constitucional para el período de Transición.
2. ÁVILA Santamaría, R., Grijalva Jiménez, A., Martínez Dalmau, R., (Eds). (2008). *Desafíos Constitucionales: La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. AGUIRRE Guzmán, V. (2012). *Tutela Judicial del crédito en Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
4. BENAVIDES Ordóñez, J. E. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana (Cuaderno de Trabajo No.4) (1era Ed. ed.)*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador y Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
5. CEVALLOS Zambrano, I. A. (13 de septiembre de 2009). “*LA ACCION DE PROTECCIÓN ORDINARIA FORMALIDAD Y*. Recuperado el miércoles 13 de enero de enero de 2016, de Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1118/1/T0817-MDP-Cevallos-La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20ordinaria.pdf>
6. CUEVA Carrión, Luis. (2010). *La Acción Constitucional Ordinaria de Protección* (Vol. 2da Ed.). Quito: Ediciones Cueva Carrión.
7. FERRAJOLI, L. (2001). “*La democracia constitucional*”, en: *Desde otra mirada, textos de teoría crítica del derecho*, Christian Courtis, compilador. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
8. FERRER, M. G. (2006). *El Derecho de Amparo en el Mundo, Breves notas sobre el Amparo Iberoamericano*. Buenos Aires: Ed. Porrúa S.A.

9. GARCÍA, F. J. (1999). *El Juicio Especial por la Acción de Amparo Constitucional, 3ra Ed.* (Tercera ed.). Quito: Ed Rodín.
10. GOZAÍNI, O. (12 de enero de 2016). *EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS HUMANOS (VÍNCULOS Y AUTONOMÍAS)*. Obtenido de libro virtual: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=236>
11. GOZAÍNI, O. A. (2008). “*Sobre sentencias constitucionales y el efecto erga omnes*”, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Montevideo: Konrad Adenauer Stiftung.
12. GUARANDA, W. (31 de OCTUBRE de 2013). Fundacion Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH. Obtenido de <http://www.inredh.org/index.php?view=article&catid=29:boletines&id=133:progresividad-de>
13. GUASTINI, R. (1999). *Antinomias y Laguna* (Traducción al Castellano de Miguell Carbonell). Mexico: UNAM
14. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. (2007). “*La Reparación: Un acto jurídico y simbólico*”. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
15. LANDA Arroyo, C. (2008). "Debate Constitucional: La eficacia en la ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional ¿Qué hace falta?, en Palestra del Tribunal Constitucional". *Revista de Doctrina y jurisprudencia*, XXXIV(10), 10-11.
16. MONTAÑA Pinto, J. (2010). "*Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección*", en *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional* (Vol. TOMO II). Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, CEDEC.
17. NINO, C. S. (2005). “*Introducción*” en *Ética y Derechos Humanos, 2a ed.* . Buenos Aires: Astrea.

18. ROJAS Balanza, V. (Octubre de 2012). *Tesis, Programa de Maestría en Derecho Constitucional. La reparación integral: Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en Ecuador*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Ansina Simón Bolívar. Área de Derecho: repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3261/1/T1211-MDE-Rojas-La%20reparacion.pdf
19. RUIZ Cabrera, M. A. (11 de JUNIO de 2014). *UASB-DIGITAL REPOSITORIO INSTITUCIONAL. AREA DE DERECHO*. Obtenido de Tesis (maestría en Derecho. mención en derecho Constitucional): repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3981
20. VALDIVIESO, S. (2012). *Derecho Procesal Penal (2da. Ed. ed.)*. Cuenca: Editorial Jurídica Carrion
21. ZAMORANO, A. A. (2013). “*La Sentencia Constitucional*”, en *Derecho Procesal Constitucional (Vol. Tomo IV)*. Bogotá: Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional.
22. ZAVALA Egas, J. (2009). *Apuntes de Derecho Constitucional*. Guayaquil.
23. ZAVALA, J y Otros. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Guayaquil, Ecuador: Editorial EDILEX.

LEYES CONSULTADAS:

24. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008) *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
25. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2009). *LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. publicada en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 52, de 22 de Octubre del 2009.

26. CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Pacto de San José de Costa Rica". Ratificada por Decreto Supremo No. 1883. Acuerdo Ministerial 202, publicado en el Registro Oficial No. 801, de 6 de Agosto de 1984.

ANEXO 1

Encuesta No.1

Aplicada a los Jueces Constitucionales que sustancian las Acciones Ordinarias de Protección de Derechos.

OBJETIVO: Determinar si se emplean mecanismos de cumplimiento y formas de reparación integral dentro de las acciones de protección en el contexto ecuatoriano.

INSTRUCCIONES: Lea y responda de manera clara y objetiva las preguntas que se presentan a continuación.

Pregunta 1.- ¿Dentro de su jurisdicción, conoce y resuelve Acciones Ordinarias de Protección de derechos?

SI ()

NO ()

Pregunta 2.- ¿Utiliza mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de los fallos emitidos en las acciones ordinarias de protección?

SI ()

NO ()

Pregunta 3.- ¿Emplea usted jurisprudencia constitucional vinculante en sus resoluciones?

SI ()

NO ()

Pregunta 4.- ¿Impone en sus fallos una correcta aplicación de las normas Constitucionales y las establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional?

SI ()

NO ()

Pregunta 5.- ¿Concede usted en sus fallos de acción de protección las medidas de reparación integral que solicitan en la demanda?

SI ()

NO ()

Pregunta 6.- ¿Concede usted de oficio las medidas que considere pertinentes para la reparación integral de los derechos vulnerados de las víctimas?

SI ()

NO ()

Pregunta 7.- ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de vulneración de derechos se genera la inseguridad jurídica?

SI ()

NO ()

Pregunta 8.- ¿Realiza usted un seguimiento sobre la ejecución de sus sentencias constitucionales?

SI ()

NO ()

Pregunta 9.- ¿Considera que existen vacíos de normas que impiden que se ejecuten adecuadamente las resoluciones en acciones de protección?

SI ()

NO ()

GRACIAS

ANEXO 2

Encuesta No.2

Aplicada a los Abogados en libre ejercicio y Víctimas de Vulneración de Derechos que presentan Acciones Ordinarias de Protección.

OBJETIVO: Determinar si se emplean mecanismos de cumplimiento y formas de reparación integral dentro de las acciones de protección en el contexto ecuatoriano.

INSTRUCCIONES: Lea y responda de manera clara y objetiva las preguntas que se presentan a continuación.

Pregunta 1.- ¿Ha presentado alguna vez una Acción Ordinaria de Protección de derechos?

SI ()

NO ()

Pregunta 2.- ¿Considera usted que el Juez utiliza mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de los fallos emitidos en las acciones ordinarias de protección?

SI ()

NO ()

Pregunta 3.- ¿Considera que las sentencias de Acción Ordinaria de Protección están lo suficientemente motivadas con el uso de jurisprudencia constitucional y correcta aplicación de las normas Constitucionales y las establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional?

SI ()

NO ()

Pregunta 4.- ¿Solicita en sus demandas de acción de protección medidas de reparación integral?

SI ()

NO ()

Pregunta 5.- ¿El juez le concede las medidas de reparación integral solicitadas?

SI ()

NO ()

Pregunta 6.- ¿Considera que al no garantizar la reparación integral a las víctimas de vulneración de derechos se genera la inseguridad jurídica?

SI ()

NO ()

Pregunta 7.- ¿Considera usted que los jueces realizan un verdadero seguimiento sobre la ejecución de sus sentencias constitucionales?

SI ()

NO ()

Pregunta 8.- ¿Queda usted conforme con los mecanismos de resarcimiento del daño establecidos en su proceso por el Juez?

SI ()

NO ()

Pregunta 9.- ¿Considera que existen vacíos de normas impiden que se ejecute adecuadamente las resoluciones en acciones de protección?

SI ()

NO ()

GRACIAS



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Chris Elizabeth Ponce Acuna, con C.C: # 1311731564 autor(a) del trabajo de titulación: *Mecanismos de cumplimiento de las sentencias y las formas de Reparación Integral dentro de las Acciones de Protección en el contexto ecuatoriano.*, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 1 de julio de 2016

f. _____

Nombre: Chris Elizabeth Ponce Acuna

C.C: 1311731564



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Mecanismos de cumplimiento de las sentencias y las formas de Reparación Integral dentro de las Acciones de Protección en el contexto ecuatoriano.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ponce Acuña, Chris Elizabeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo, Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de Julio del 2016	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Garantías Jurisdiccionales, Acción de protección, Reparación integral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	ACCION DE PROTECCION – MECANISMOS – SENTENCIAS – REPARACION INTEGRAL –FORMAS.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente estudio tiene el objetivo primordial de Determinar si se emplean mecanismos de cumplimiento y formas de reparación integral dentro de las acciones de protección en el contexto ecuatoriano mediante una investigación cuantitativa; con el fin de establecer cuales son y de qué manera son aplicadas por los jueces en sus resoluciones. La presente investigación es de modalidad cuantitativa, de categoría no experimental y diseño comparativo y de encuesta, utilizando los métodos y técnicas requeridas para interpretar y explicar los resultados obtenidos, se aplicaron los métodos teóricos de Análisis sistemático, Deducción, Inducción, y de Síntesis. Se utilizó encuestas como técnicas de recolección de información. La población total fue de 28 personas entre jueces constitucionales, abogados en libre ejercicio y ciudadanos comunes que han sido víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales. El principal resultado de la investigación fue que la</p>			

mayoría de los encuestados coinciden que en el contexto ecuatoriano ni los jueces, ni los sujetos procesales hacen uso de los mecanismos existentes para hacer cumplir las sentencias dictadas dentro de las sentencias de acción de protección, y que la reparación integral a las víctimas generalmente no se cumple o se hace parcialmente. Por último, se pudo observar que pese a que preexiste una garantía jurisdiccional que permite la tutela de los derechos constitucionales, así como la normativa expresa que dispone la obligatoriedad del cumplimiento, existe ambigüedad en las sentencias de acción de protección, lo que atenta contra la seguridad jurídica determinada en nuestra carta magna.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980205466	E-mail: ceponce.acuna@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tнуques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	